

Elecciones a Cortes Generales 2019

Instrucciones de la Oficina del Censo Electoral para los servicios de información en período electoral

1. El censo electoral vigente y derecho de voto

El censo electoral vigente para las elecciones a Cortes Generales del 28 de abril de 2019 es el censo electoral cerrado a **1 de enero de 2019**, que contiene la información recibida en la OCE con las altas, bajas y modificaciones acaecidas hasta el 28 de diciembre de 2018.

El censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector. Está compuesto por:

CER.- Censo electoral de residentes en España.

CERA.- Censo electoral de residentes-ausentes que viven en el extranjero.

En diciembre de 2018 se ha modificado la Ley electoral, por la que las personas a las que se les hubiera limitado o anulado su derecho de sufragio por razón de discapacidad, quedan reintegradas al censo electoral vigente de las elecciones.

En el censo electoral vigente de estas elecciones no hay ningún excluido por razón de discapacidad.

2. Consulta del censo electoral y reclamaciones

Los ayuntamientos y los consulados están obligados a mantener un servicio de consulta de las listas electorales vigentes durante un plazo de ocho días, del 11 al 18 de marzo (ambos inclusive).

Dentro del plazo anterior, del 11 al 18 de marzo, cualquier persona puede formular una reclamación dirigida a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral sobre sus datos censales. Las reclamaciones podrán presentarse a través de los Ayuntamientos, consulados o directamente en la Delegación Provincial correspondiente a su municipio de inscripción.

Electores del CER

Los electores del CER, del 11 al 18 de marzo, pueden comprobar en el Ayuntamiento su inclusión en el censo electoral o solicitar información a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral por correo electrónico o llamando al número de teléfono 901.101.900. Quienes posean un certificado digital pueden consultar su inscripción en el censo electoral a través de internet, en la dirección:

<https://sede.ine.gob.es/ce-internet1?cierre=0000385>

Los electores que comprueben que no están incluidos en el censo electoral o que tengan algún dato erróneo en su inscripción, pueden presentar una reclamación sobre sus datos censales, del 11 al 18 de marzo, en su Ayuntamiento o en la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Preguntas frecuentes

¿Qué documentos son necesarios en la presentación de la reclamación?

Tanto si la reclamación se presenta en el Ayuntamiento como en la Delegación Provincial de la OCE es necesario mostrar el DNI, pasaporte o permiso de conducir y aportar fotocopia del mismo.

Si un elector al consultar el censo electoral aparece con los datos de residencia correctos, pero tiene algún dato personal erróneo, ¿Qué puede hacer?

a) Si el período de reclamación está vigente (del 11 al 18 de marzo), que reclame.

b) Si el período de reclamación ha finalizado que compruebe sus datos en el Ayuntamiento y los modifique en el caso de que sean erróneos.

En el caso de que los apellidos y nombre sean correctos no tendrá problemas para votar, pero si alguno de ellos es incorrecto deberá solicitar una certificación censal específica en la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral (ver apartado 10).

. Si un elector al consultar el censo electoral aparece en otro municipio de residencia, ¿Qué puede hacer?

Que vaya al Ayuntamiento y que compruebe si está empadronado en el municipio donde reside.

Si el anterior municipio es de esta provincia y está empadronado en el municipio donde reside, que reclame.

Si el anterior municipio es de otra provincia está empadronado en el municipio donde reside antes del 28 de diciembre de 2018, que reclame. Si está empadronado en el municipio donde reside después del 28 de diciembre de 2018 la reclamación de cambio de municipio no será aceptada y deberá votar en el municipio donde figura inscrito en el censo electoral. Si no puede desplazarse a votar, podrá solicitar el voto por correo, dentro de los plazos establecidos.

Si un elector al consultar el censo electoral aparece en el mismo municipio pero en otro domicilio, ¿Qué puede hacer?

Que vaya al Ayuntamiento y que compruebe si está empadronado en el domicilio actual.

a) Si el período de reclamación está vigente y figura empadronado en su domicilio actual, que reclame.

b) Si el período de reclamación ha finalizado, deberá votar en el local asignado al domicilio anterior.

Si un elector al consultar el censo electoral comprueba que no aparece en ninguna parte, ¿Qué puede hacer?

a) Si el período de reclamación está vigente, que reclame.

b) Si el período de reclamación ha finalizado, la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral debe analizar el caso y dar una respuesta. Para ello solicitará una certificación censal específica.

Si un elector al consultar el censo electoral no aparece en el municipio de su residencia por haber vuelto recientemente del extranjero, ¿Qué puede hacer?

Que vaya al Ayuntamiento y que compruebe si está empadronado en el municipio donde reside.

Si está empadronado antes del 28 de diciembre de 2018, que reclame. Se aceptará.

Si está empadronado después del 28 de diciembre de 2018 y el cambio a España no provoca cambio de circunscripción electoral, que reclame. Si el cambio a España provoca un cambio de circunscripción electoral, no se aceptará la reclamación y podrá votar por correo.

¿Cómo dar de baja en el censo a una persona que se comprueba que tiene una duplicidad o que ha fallecido?

En el período de reclamaciones NO se pueden dar bajas en el censo electoral. Debe informar al ayuntamiento de esta circunstancia para que se elimine la inscripción duplicada una vez finalizadas las elecciones.

Es conveniente avisar a la persona que tiene duplicidad de que no vote dos veces porque cometería un delito electoral castigado con prisión menor, multa e inhabilitación.

3. Tarjetas censales

La OCE envía a todos los electores del CER una tarjeta censal con los datos actualizados de su inscripción en el censo electoral así como la mesa, el local electoral donde se encuentra ubicada y su dirección donde les corresponde votar, a partir del 1 de abril.

Si el elector no la recibe, la pierde o contiene errores, puede solicitar información personal o telefónicamente, en el Ayuntamiento o en la Delegación Provincial de la OCE.

La OCE comunicará a los electores afectados cualquier modificación en la mesa o el local electoral que se produzca con posterioridad al envío de la tarjeta censal.

Preguntas frecuentes

3.1. ¿Quién debe recibir la tarjeta censal?

Los electores residentes en España, es decir los inscritos en el CER que al día de la votación tengan 18 o más años.

3.2. ¿Cuándo se remite la tarjeta censal?

La tarjeta censal se remitirá a partir del 1 de abril.

3.3. He recibido la tarjeta censal y está correcta

Los datos de la tarjeta censal son fiel reflejo de su inscripción censal. Vota en el local y en la mesa electoral que indica en la tarjeta.

3.4. He recibido la tarjeta censal y está incorrecta

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de su provincia analizará el error que contiene y le dará respuesta.

3.5. He recibido una carta donde se me comunica el cambio de local electoral. ¿Qué hago?

Los locales electorales que figuran en las tarjetas censales son susceptibles de cambio por los ayuntamientos. El local electoral que figura en la carta que le ha remitido la Delegación Provincial de la OCE es el definitivo, por lo que Vd. debe votar en ese local.

3.6. No he recibido la tarjeta censal o he perdido la tarjeta, ¿qué hago?

Por consulta telefónica o por correo electrónico a la Delegación Provincial de la OCE puede comprobar si está correctamente inscrito en el censo electoral. Si son correctos todos los datos que aporta el elector, se le podrá facilitar el local electoral y la mesa donde debe votar.

3.7. ¿Tiene la tarjeta censal valor identificativo?

La tarjeta censal sólo tiene finalidad puramente informativa. No sirve como documento identificativo del votante para poder votar.

3.8. ¿Por qué en las elecciones pasadas voté en un local y en estas voto en otro?

Los locales electorales no son fijos sino que pueden cambiarse de un proceso a otro. Los ayuntamientos pueden proponer la ubicación de los locales electorales en los lugares más adecuados. De todos modos, en previsión de que pueda existir algún error en los datos del elector, la Delegación Provincial de la OCE le puede informar del local asignado.

3.9. ¿Por qué mi local electoral está tan lejos de mi domicilio?

Es posible que un local electoral comprenda varias secciones y cuando éstas abarquen una gran extensión no es posible atender la proximidad a todos los electores.

No obstante puede ser que exista algún error en los datos del elector. La Delegación Provincial de la OCE le puede informar del local asignado.

3.10. He recibido una tarjeta censal de una persona que no reside en el domicilio ¿qué hago con ella?

Si localiza a su destinatario, entregársela. En caso contrario devolverla a Correos.

4. Voto por correo

Electores del CER desde España

Los electores del CER que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde votar, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo previa solicitud a la Delegación Provincial de la OCE.

Esta solicitud se formulará personalmente ante cualquier oficina del Servicio de Correos desde el 5 de marzo al 18 de abril ambos inclusive. El interesado deberá exhibir al funcionario de Correos su Documento Nacional de Identidad o pasaporte quien comprobará la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá fotocopia de estos documentos.

En el caso de enfermedad o incapacidad que deberá acreditarse por certificación médica oficial, la solicitud del voto por correo podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarial o consularmente. Cada elector sólo podrá estar representado por una persona y cada persona no podrá representar a más de un elector.

La Delegación Provincial de la OCE correspondiente remite al elector al domicilio indicado en la solicitud, del 8 al 21 de abril ambos inclusive, por correo certificado, la documentación necesaria para que pueda emitir su voto.

Recibida la documentación, los electores deben enviar su voto a la mesa electoral, por correo certificado, no más tarde del 24 de abril.

Los electores que soliciten el voto por correo y la solicitud sea aceptada no pueden votar en las mesas electorales el día de la votación.

Los electores del CER que hayan solicitado el voto por correo pueden consultar en Internet el estado de su solicitud y de envío de la documentación, en la dirección:

<https://sede.ine.gob.es/ce-votoxcorreo?cierre=0000385>, para ello es necesario aportar el identificador (DNI o pasaporte) y la fecha de nacimiento.

En estas elecciones se ha habilitado un trámite de cumplimentación de la solicitud de voto por correo por internet, en la dirección

<https://sede.ine.gob.es/censoElectoralTramitesVxCWeb?cierre=0000385>

que permite imprimir por duplicado la solicitud que deberá entregar en la oficina de Correos. Utilizar este procedimiento hará que sea mucho más ágil el procedimiento de solicitud en la oficina de Correos.

La OCE iniciará el envío de la documentación para el voto por correo a los electores del CER a partir del día 8 de abril, por lo tanto, si transcurridos unos días a partir de esta fecha no recibe dicha documentación, la Delegación Provincial de la OCE a la cual solicitó el voto por correo le podrá informar de la situación de su solicitud.

Electores del CER temporalmente en el extranjero.

Los electores del CER que se encuentren temporalmente en el extranjero, una vez efectuada la convocatoria y que prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación, y que deseen participar en las elecciones pueden votar por correo. Para ello estos electores deben inscribirse en el registro de Matrícula Consular como no residentes, solicitar la documentación para ejercer su derecho de sufragio desde el extranjero a la correspondiente Delegación Provincial de la OCE no más tarde del día 30 de marzo. Dicha solicitud deberá entregarse personalmente en la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática.

La Delegación Provincial de la OCE correspondiente remite por correo certificado al domicilio en el extranjero indicado por el elector en la solicitud la documentación necesaria para que pueda emitir su voto del 2 al 8 de abril, ambos inclusive. Este plazo puede ampliarse hasta el 16 de abril, inclusive, en el caso de haber impugnación de candidatos

Recibida la documentación, los electores deben enviar su voto a la mesa electoral, por correo certificado, no más tarde del 24 de abril.

Los electores del CER que se encuentren temporalmente en el extranjero también pueden solicitar el voto a través de persona autorizada, en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

Los electores del CER que se encuentren temporalmente en el extranjero y que hayan solicitado el voto por correo pueden consultar en Internet el estado de su solicitud, en la dirección: <https://sede.ine.gob.es/ce-votoxcorreo?cierre=0000385>, para ello es necesario aportar el identificador (DNI o pasaporte) y la fecha de nacimiento.

5. Certificación censal específica

Sirve para acreditar el derecho de voto el día de las elecciones de personas que no figuran en las listas electorales en poder de las mesas o que figuran con datos personales incorrectos.

La certificación censal específica de alta se puede emitir a aquellas personas que habiendo estado inscritas con anterioridad en el censo electoral, no aparecen en las listas de las mesas el día de la votación.

La certificación censal específica de corrección de errores materiales se expide cuando en las listas del censo figuran errores de alguno de los datos de identificación personal: nombre, apellidos y fecha de nacimiento. Sirve para la correcta identificación del elector el día de la votación.

Las certificaciones censales específicas se solicitan en las Delegaciones Provinciales de la OCE por el propio interesado cumplimentando un impreso. El plazo de presentación de estas solicitudes es hasta el mismo día de las elecciones, inclusive. La solicitud también puede presentarse en el Ayuntamiento.

6. Solicitud de exclusión de las copias del censo electoral que se entreguen a los representantes de las candidaturas para el envío de propaganda electoral

Las copias del censo electoral se entregarán a los representantes de las candidaturas en las siguientes fechas:

- Residentes en España, los días 2 y 3 de abril
- Residentes en el extranjero, los días 9 y 10 de abril

Según la Disposición final tercera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los electores podrán oponerse a la inclusión en las copias del censo electoral que se entreguen a los representantes de las candidaturas proclamadas para el envío de propaganda electoral.

Todas las solicitudes de exclusión que realicen los electores hasta el día 18 de marzo (fin del periodo de presentación de reclamaciones) serán tenidas en cuenta en las copias del censo electoral que se entreguen en las fechas indicadas. Todas las solicitudes que realicen los electores después del 18 de marzo, no tendrán efecto en las copias que se entreguen con motivo de estas elecciones. Las exclusiones de las copias de partidos políticos tendrán efecto permanente mientras el elector no se manifieste en sentido contrario

Las solicitudes de oposición pueden formularse por internet, como trámite de la sede electrónica del INE con certificado electrónico, en la dirección <https://sede.ine.gob.es/oposicionPartidos>

Quien no tenga certificado electrónico podrá solicitar la oposición en su ayuntamiento, consulado o Delegación provincial de la Oficina del Censo Electoral.

El plazo para remitir las solicitudes de exclusión presentadas el Ayuntamiento será el mismo que el de las reclamaciones, es decir deben tener entrada en esta oficina antes de las 12 horas del día 19 de marzo.